

#1664

Febrero 5/34

P 114043

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley que modifica  
el art. 32 de la ley  
de Caza.

H Piezas

658  
Santo Domingo, Febrero 13 de 1934.-

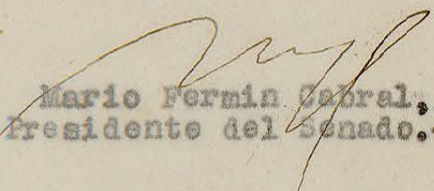
Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme avisar a Ud. recibo de su oficio #3264 del 5 del mes en curso, adjunto al cual envié el proyecto de ley por medio del cual se deroga la disposición de la ley de Caza vigente, que pone a cargo de la Dirección Gral. de Rentas Internas, la expedición de permisos para portar armas de caza.

El mencionado proyecto ha sido ya aprobado por esta Cámara y remitido a la de Diputados para los fines de ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.

  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.-

81/4044



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

03264

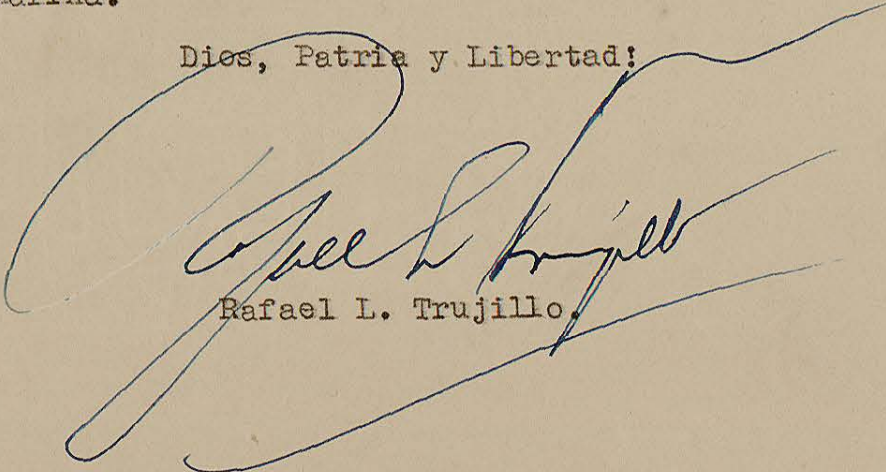
Santiago, R. D.  
Febrero 5, 1934.

Señor  
Presidente del Senado,  
Santiago, R. D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, para los fines constitucionales, por la digna mediación de esa Cámara, el adjunto proyecto de ley, por el cual se deroga la disposición de la ley de Caza vigente que pone a cargo de la Dirección General de Rentas Internas la expedición de permisos para portar armas de caza, restableciendo las disposiciones de la ley sobre porte de armas que confieren esa atribución a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rj/-

81/4043

Santo Domingo, Febrero 13 de 1934.-

654

Señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, pláceme  
remitirle adjunto el proyecto de ley por medio del cual  
se modifica el Artículo 32 de la ley de Caza.

Muy atentamente.

  
Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado.-

26/4041



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## DECLARADA LA URGENCIA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- El artículo treintidos de la ley de Caza (número 85 promulgada el cuatro de Febrero de mil novecientos treintiuno y publicada en el número 4334 de la Gaceta Oficial), queda reformado del modo siguiente:

"Artículo 32.- No podrá portar armas de caza ni ejercer el derecho de cazar en propiedad pública o privada, sino quien haya obtenido la correspondiente licencia para cazar y portar armas de caza.

#1.- Las licencias para portar armas destinadas a la cacería se considerarán, para los fines de esta ley, licencias para cazar.

#2.- Para los efectos de este artículo se considerarán como armas de caza las escopetas de pistón o de cartuchos, con cañones cilíndricos o choke-bored, construídas para disparar perdigones exclusivamente, y destinadas a la caza, y los rifles de resorte, de aire, o de gas comprimido con potencia para disparar un perdigón o balín que pese por lo menos cincuenta (50) centigramos, a una distancia mayor de cincuenta metros".

Artículo 2.- Quedan derogados los artículos 33, 39 y 52 de la ley de caza ya citada.

Artículo 3.- Se restablecen en toda su fuerza y vigor todas las disposiciones de la ley número 1216, promulgada el quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve relativas al uso de armas de caza; y especialmente las siguientes: los párrafos dos, tres y cinco del artículo primero; el artículo segundo, el artículo

*[Faint handwritten signature]*

134 LEGISLATURA EXT. de 1934

REGISTRADA AL No. 1869

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *deca*

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, 13 de Julio de 1934

*[Handwritten signature]*

Arquivista del Senado



diez, modificado por ley número sesenta del trece de Enero de mil novecientos treintuno, y su párrafo(b), modificado por ley número treinticuatro del cinco de Junio de mil novecientos treintuno; y los artículos once y doce.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, año 90o de la Independencia y 71o. de la Restauración.

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
*[Signature]*

13ª LEGISLATURA. *Oct* de 1934

REGISTRADA AL No. 1869

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina & razón de dos

aspectos interlineares.

Santo Domingo, 13 de *Agosto* 34

*M. B. Bermúdez*  
Arroladora del Senado

